



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0069/10/23
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre particular, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 2 y 12 de 12.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT>

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/MP-0069/10/23

No. de Oficio: 03/293/24

Asunto: Resolución

Aguascalientes, Ags., 17 de junio de 2024.

Grupo Terranza S. A. de C. V.

Representante legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Oficina de Representación** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción X y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **Grupo Terranza S. A. de C. V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes (Oficina de Representación) la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Desarrollo de**



Infraestructura y Ocupación de Zona Federal en el Arroyo Las Trancas y el Río Morcinique", a desarrollarse en el Municipio de Jesús María, Ags.,

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Oficina de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Oficina de Representación**, del proyecto "**Desarrollo de Infraestructura y Ocupación de Zona Federal en el Arroyo Las Trancas y el Río Morcinique**", presentado por la empresa **Grupo Terranza S. A. de C. V.**, a través de su representante legal el [REDACTED] que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 27 de octubre del 2023, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación. u
de
2. Que el 03 de noviembre de 2023, el **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO** realizada en un periódico de amplia circulación el día 31 de octubre de 2023.
3. Que el 13 de noviembre de 2023 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Oficina de Representación puso a disposición del público, en versión para Consulta del Público y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx. d
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de Gaceta Ecológica número 49 del 2023 de fecha 16 de noviembre de 2023 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 09 al 15 de noviembre de 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **PROMOVENTE** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio **No. 03/662/23** de fecha 15 de noviembre de 2023, sobre la viabilidad de su ejecución, respecto a la existencia en el sitio de arroyos y/o escurrimientos que pudieran ser afectados,



No. de Oficio: 03/293/24

así como las observaciones pertinentes respecto a limitantes o condicionantes para su ejecución. El oficio No. 03/662/23 fue debidamente notificado el día 22 de noviembre de 2023.

6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes (SEPLADE), a través del oficio No. 03/663/23 de fecha 15 de noviembre de 2023, sobre su factibilidad de ejecución en función de su concordancia con el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano. El oficio No. 03/663/23 fue debidamente notificado el día 22 de noviembre de 2023.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/664/23 de fecha 15 de noviembre de 2023, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/664/23 fue debidamente notificado el día 22 de noviembre de 2023.
8. Que el 29 de noviembre de 2023, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación Federal el oficio No. SEPLADE:2023 009-4040, emitido por la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO** señalando de manera principal lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en la Zonificación Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, versión 2021, evaluación 2; el proyecto que pretende ejecutarse se encuentra localizado en una zona destinada para el uso urbano de tipo "Mixto A (Habitacional, Comercial y Servicios), Conservación y Zona para Crecimiento de la Ciudad". Sin embargo, debido a las características de la zona de conservación, propias de las riberas de ríos y arroyos, resulta preciso dictaminarse de acuerdo a lo dispuesto por las autoridades competentes.

En este contexto, la Secretaría de Planeación Participación y Desarrollo considera que el proyecto es viable desde la perspectiva del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana; no existe objeción para llevar a cabo la propuesta. En lo que se refiere a la ocupación de la zona federal, esta, tendrá que obtenerse de la Conagua de conformidad con lo que establece la legislación en la materia."

9. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, al Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/694/23 de fecha 30 de noviembre de 2023. El mismo fue debidamente notificado el día 07 de diciembre de 2023.
10. Que el 13 de diciembre de 2023, se recibió en el ECC de esta Oficina de Representación el oficio No. BOO.901.04.2023.323.-001981 de fecha 11 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección



Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**. En el cual señala entre otras cosas lo siguiente:

*"Una vez revisada y analizada la información de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, esta autoridad observa que se deben calificar los impactos ambientales en la Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales al elemento Agua en el aspecto de flujo, cauce o escurrimiento superficial en la obra de Instalación de tubería sanitaria en la etapa de construcción, toda vez que ésta se planea realizar en cauce y zona federal y de manera subterránea. No obstante, se encontró que, a pesar de no calificar esta obra, se consideran medidas de mitigación para ésta. Del mismo modo, se observó que en la misma matriz, **no se incluye para calificación de impactos, al elemento Agua en las obras de Lavaderos en la etapa de operación y mantenimiento y además, no se consideran medidas de mitigación.***

Por otro lado, al revisar las coordenadas de los cuadros de construcción proporcionados en el estudio, correspondientes a las diferentes obras tanto del arroyo Las Trancas, como del río Morcinique, se observa que no están georreferenciadas, por lo que deberán corregirse tales inconsistencias en el documento de la Manifestación de Impacto Ambiental."

11. Que el 03 de enero de 2024, fue recibido en ésta Oficina de Representación por parte del Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes el oficio **D. G. 562/2023** de fecha 20 de diciembre de 2024 en relación al **PROYECTO** señalando de manera principal lo siguiente:

"UNICO. El proyecto analizado como "Desarrollo de Infraestructura y Ocupación de Zona Federal en el Arroyo LasTrancas y el Río Morcinique" de acuerdo a la Figura No. 57 "Movilidad No Motorizada a lo Largo de los Bordes de Ríos y Arroyos" del Subapartado "Corredores de Movilidad a lo Largo de los Bordes de Ríos y Arroyos" del Apartado "Movilidad Integral Urbana" del

*Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, Versión 2021 Evaluación 2, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 12 de noviembre de 2021 en el Tomo XXII, Número 46 en Edición Extraordinaria, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes bajo el Número 11 del Libro número 4 de la Sección Quinta del Municipio de Aguascalientes el 23 de noviembre del mismo año, este instituto considera factible que se respete la restricción de 6.5 metros para que se dé la movilidad peatonal, **por lo que deberá modificar y adecuar el proyecto para que se respete lo anteriormente señalado en la imagen 3 y no invadir lotes o predios con la restricción antes señalada.**"*

12. Que el 05 de enero de 2024 esta Oficina de Representación Federal dio vista del oficio de opinión técnica número BOO.901.04.2023.323.-001981 de fecha 11 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO** mediante el oficio **No. 03/007/24** a la **PROMOVENTE** a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera. El oficio **No. 03/007/24** fue debidamente notificado el día 10 de enero de 2024.



No. de Oficio: 03/293/24

13. Que el 05 de enero de 2024 esta Oficina de Representación Federal dio vista del oficio de opinión técnica número D. G. 562/2023 de fecha 20 de diciembre de 2024 emitido por el Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes en relación al **PROYECTO** mediante el oficio **No. 03/008/24** a la **PROMOVENTE** a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera. El oficio **No. 03/008/24** fue debidamente notificado el día 10 de enero de 2024.
12. Que el 23 de enero de 2024 fue recibido en ésta Oficina de Representación por parte de la **PROMOVENTE** oficio con fecha 22 de enero de 2024, donde manifiesta su opinión acerca del oficio **D. G. 562/2023** de fecha 20 de diciembre de 2023 emitido por el Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
13. Que el 23 de enero de 2024 fue recibido en ésta Oficina de Representación por parte de la **PROMOVENTE** oficio con fecha 22 de enero de 2024, donde manifiesta su opinión acerca del oficio BOO.901.04.2023.323.-001981 de fecha 11 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**.
14. Que el 08 de febrero de 2024, fue recibido en ésta Oficina de Representación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), el oficio No. PFPA/8.3/025/2024 mediante el cual presenta informe con respecto al **PROYECTO** señalando lo siguiente:

"Al respecto, se informa que con fecha 02 de febrero del año en curso se realizó un recorrido por el sitio donde pretende ubicarse el proyecto observando que no se ha dado el inicio de obras del proyecto en comento.

Así mismo, se informa que no existen expedientes administrativos abiertos a nombre de Grupo Terranza S. A. de C. V., por el desarrollo de este proyecto o por la recepción de alguna denuncia en materia ambiental.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."
15. Que el 02 de febrero de 2024, esta Oficina de Representación, a fin de estar en posibilidad de emitir una resolución del **PROYECTO**, solicitó por medio del oficio **No. 03/061/24** a la **PROMOVENTE** presentar distintas aclaraciones, correcciones y ampliaciones de contenido de la MIA-P, dentro del **plazo de sesenta días**.
16. Que el 07 de febrero de 2024 fue debidamente notificado el oficio **No. 03/061/24**, comprendiendo el plazo de prevención del **08 de febrero del 2024 al 03 de mayo de 2024**.
17. Que el día 03 de mayo de 2024 se recibió oficio sin número de fecha del 22 de marzo de 2024, por medio del cual la **PROMOVENTE** da respuesta al oficio **No. 03/061/24 en el cual modifica el proyecto**, aumentando el número de trotapistas y cambiando su ubicación, modificando la



18. ubicación y número de "lavaderos pluviales", así como cambiando las dimensiones del proyecto de 131,613.56m² (Tabla 3 MIA-P) a 156,004.72 m² (Tabla 1 Información Adicional). Lo que deriva en una interacción distinta con los elementos biofísicos del Sistema Ambiental y Área de influencia del **PROYECTO**.
19. Que al día 07 de mayo de 2024 la **PROMOVENTE** ingresa información al alcance en respuesta al oficio No. **03/061/24**, encontrándose este documento **fuera del plazo otorgado de 60 días hábiles** por lo que no se tomó en cuenta para este proceso de evaluación.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Oficina de Representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 fracción III Inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la empresa **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. y de
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**. de
- III. Que derivado del análisis de la información de la MIA-P y la AI del **PROYECTO**, se encontró que el documento presentado carecía de información técnica suficiente para realizar la evaluación correspondiente, por lo que, con base en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación requirió, a la **PROMOVENTE**, que aclare, rectifique o amplíe la información que sirviera de soporte al proceso de evaluación del **PROYECTO**, misma que una vez revisada y analizada conforme a lo requerido en las fracciones I a la VIII del artículo 12 del REIA, se determina lo siguiente:



Con respecto a la fracción II del artículo 12 del REIA, Descripción del Proyecto:

De las obras del **PROYECTO** que se evalúa (puente vehicular, 7 lavaderos, tramo red sanitaria, limpieza de cauces y taludes, una descarga de demasías, tres trotapistas y dos conexiones de vialidad a puentes) se presentan las siguientes deficiencias:

- La obra "LIMPIEZA DE CAUCE Y TALUDES" la **PROMOVENTE** menciona que "se realizarán las actividades de **retiro de maleza y basura** que se encuentre en el lugar, esto para **conformar los taludes con el mismo material de suelo** que existe en el lugar, por lo que es importante mencionar que no se considera dentro de esta actividad la remoción de vegetación arbórea ni arbustiva".

De lo anterior, la empresa que promueve **NO ACLARA** como realizará la actividad de "conformación de taludes" señalando que esta obra no fue descrita de manera detallada solo mencionada en la información presentada.



Imagen.- 1 Muestra que el área propuesta para "LIMPIEZA DE CAUCE Y TALUDES" se ubica en una zona sin cauce ordinario donde no hay talud sino que es zona agrícola

- La obra limpieza de cauces presenta **diferencias en sus dimensiones** ya que en la tabla número 1 de la IA menciona que esta área es de 17,793.53 m² pero al realizar la



No. de Oficio: 03/293/24

suma de las superficies mencionadas en la página 1 (10978.8 m² y 6925.46 m²) el total es de 17,904.26 m², **situación que no fue aclarada por la PROMOVENTE.**

- La obra "**Tramo de descarga por demasía planta de tratamiento**", continua siendo proyectada dentro de un área de uso agrícola, donde no se aprecia que haya cauce conformado que permita guiar esta agua al flujo ordinario del Río Morcinique. De igual manera con base en la información presentada por la empresa **PROMOVENTE**, se determina que **los impactos ambientales de esta obra y actividad no fueron identificados para ser evaluados y determinar los impactos ambientales que se prevé generarían en el Río Morcinique y el Arroyo Las Trancas.**
- En lo que respecta a las obras y actividades para la construcción de "**lavaderos pluviales**", en un inicio se tenían proyectados un total de **siete (7)** obras de éste tipo con incidencia en la zona federal; en un segundo momento de la evaluación, (una vez presentada la información adicional) **se elimina una obra** por no estar o bien incidir en la zona federal del Río Morcinique; De ésta modificación en el número de lavaderos pluviales, una vez hecho el análisis geográfico para ubicarlos dentro de la zona federal, **se detectó que dos (2)** de ellos no tienen afectación en el río ya que se ubican en tierras con uso agrícola. **Esta situación NO ES ACLARADA** ni justificada por la empresa **PROMOVENTE**, ya que sí las obras que solicita **NO INCIDEN Y/O AFECTAN** la zona federal del Río Morcinique y el Arroyo Las Trancas, se desconoce el objeto de ser ingresadas para evaluación ante ésta Secretaría.
- Dentro de las modificaciones de la información adicional se menciona que el proyecto pasa de la posible **construcción de un número total de tres (3) trotapistas a cuatro (4) trotapistas sin embargo**, la **PROMOVENTE NO PRESENTA LOS IMPACTOS AMBIENTALES** que se derivarían de la construcción de una cuarta obra en la zona federal y los elementos bióticos y abióticos (sobre todo las afectaciones a los arboles) presentes en el sitio del proyecto.

Por lo anterior se determina que la **PROMOVENTE** no aporta la información necesaria con respecto a las obras y actividades que solicita en la zona federal del Río Morcinique y el Arroyo las Trancas, de las cuales resalta el hecho de que modifica el número de ellas y no presenta los impactos ambientales de los cuales se esperaría que realizase la identificación y evaluación de los mismos., es decir es omiso en la presentación de ésta información y **NO da cumplimiento a la fracción II del artículo 12 del REIA, Descripción del Proyecto.**

Con respecto a la fracción IV del artículo 12 del REIA, Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Con base en información aportada en la MIA-P e IA se detectaron las siguientes inconsistencias dentro de la descripción del Sistema Ambiental y Área de influencia:



No. de Oficio: 03/293/24

- No se establece la línea base de la zona donde la descarga de agua residual tendrá un impacto ya que no se describió el cómo la descarga de 13 m³/seg de agua tratada sería guiada al nivel ordinario del Río Morcinique y cómo el elemento del suelo interactuaría durante la operación de la "Tramo de descarga por demasía planta de tratamiento", ya que esta parte de la zona federal corresponde a tierras que han estado bajo uso agrícola.
- Los árboles que se ubican dentro de la zona de lavaderos, puente vehicular, tramos de red sanitaria y conexión vialidad a puente, no fueron identificados a nivel de género y especie dentro de la MIA-P e IA, el documento presentado en alcance ingresado el pasado 07 de mayo de 2024 no fue tomado en cuenta para este proceso por estar **fuera del plazo de 60 días hábiles** establecido en el resultando 16.
- Que para las obras de trotapistas y limpieza de cauces la **PROMOVENTE** no aporta fotografías ni estudios a nivel de campo del sitio en particular, como se le solicitó en la IA, de los sitios donde se instalarán estas obras que permitan a esta Autoridad tener certeza de la nula afectación al estrato arbóreo, por lo que hay insuficiencia de información en la caracterización del Área de Influencia (AI).

Derivado que la **PROMOVENTE** no cuantifica de manera precisa los árboles a afectar dentro de su AI al espacio donde va a interactuar el **PROYECTO**, la descripción de los elementos biofísicos y socioeconómicos no cumple con lo requerido en la **fracción IV del artículo 12 del REIA, Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Con respecto a la fracción V del artículo 12 del REIA, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- De la obra "**limpieza de cauce y taludes**" la **PROMOVENTE no evalúa los impactos ambientales** en la zona federal, estrato arbóreo y suelo por motivo de éstas actividades. Asimismo, en la información presentada se hace mención de la actividad de "**conformación de bordos**" sin embargo, no realiza el análisis de ésta actividad con los elementos medioambientales con los cuales en caso de realizarse la obra pudiera interactuar y generar más impactos ambientales al cauce y la zona federal del Río Morcinique y Arroyo Las Trancas.
- No se identifican los impactos ambientales que en caso de realizarse las obras de conformación de taludes y la construcción de una de las trotapistas pudieran generarse por la descarga de agua tratada hacia el Río Morcinique y Arroyo Las Trancas. Dicha interacción **NO FUE** evaluada ni analizada en la fase de operación del **PROYECTO**.
- La obra limpieza de cauces y taludes presenta **diferencias en sus dimensiones mismas que ya fueron explicadas y detalladas en la Fracción II Descripción del proyecto**, y como ya se señaló, misma situación que **no fue aclarada por la Promovente y de igual manera no**



No. de Oficio: 03/293/24

fueron identificados los impactos ambientales en los elementos ambientales de la zona en cuestión derivados de un cambio en las dimensiones y superficies de afectación de las mismas.

Por lo anterior, se determina que los impactos ambientales no fueron presentados de nueva cuenta incluyendo los cambios tanto en las obras y actividades a través de una nueva matriz de evaluación de impactos ambientales a través de la cual, fueran en primer lugar, identificados para ser posteriormente evaluados y calificados y solo así y de manera estricta, conocer si derivado de la ejecución de la obra se generarían impactos ambientales significativos o relevantes, acumulativos y/o bien sinérgicos en el sitio del proyecto, sus elementos tanto bióticos como abióticos y su zona de influencia. Por lo cual se determina que la información presentada por la **Promovente** en el **Capítulo V no cumple con la fracción V del artículo 12 del REIA, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

Con respecto a la fracción VI del artículo 12 del REIA, Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

Con respecto a la solicitud de la información contenida en el Capítulo VI el cual le fue requerido que presentara nuevamente a la **PROMOVENTE** mismo que debía incluir en su análisis la información de los los capítulos II, III, IV y V, la **PROMOVENTE presenta insuficiencias, incongruencias y modificaciones que no fueron evaluadas como parte del proyecto presentado.** En consecuencia, se determina que la empresa **PROMOVENTE** no cumple con lo requerido, y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales presentadas no son reales o bien no se apegan a todas y cada una de las obras y actividades del **PROYECTO.**

- IV. Que la LGEEPA señala en su artículo 3 fracción XX que la Manifestación de Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, **con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.** Asimismo, la LGEEPA establece en su artículo 30 primer párrafo, que para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, **la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.**
- V. Que la misma LGEEPA, en su artículo 35 segundo párrafo, señala "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se **sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/293/24

demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables." Y en el párrafo cuarto de este mismo artículo, se indica que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, la fracción III del artículo antes señalado, establece en qué casos se **negará** la autorización solicitada: **a) Se contravenga con lo establecido en la LGGEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.**

- VI. Que derivado de lo señalado en los Considerandos III, IV y V del presente instrumento y con base en lo establecido en el artículo 35 fracción III inciso a), se establece que cuando una solicitud no cumpla con lo establecido en el procedimiento, que es el caso ya que no se describe en su totalidad el **PROYECTO** y además la **PROMOVENTE** no presenta la evaluación de la totalidad de impactos ambientales hacia el ambiente, recursos naturales y sus componentes existentes en el área del **PROYECTO**, no fue posible establecer y determinar con base en los requisitos de ley y reglamento en la materia el impacto ambiental de las obras y actividades dentro de la zona federal del Río Morcinique y Arroyo las Trancas **contraviniendo** lo establecido en la LGEPA y el REIA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 y 27 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción III inciso a), b) y c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R), fracción I, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 26, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones XI inciso c) y XXXVI del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y 57 fracción V de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo, dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Oficina de Representación,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido su escrito, recibido en esta **Oficina de Representación** el día 27 de octubre de 2023, presentado por la empresa **Grupo Terranza S. A. de C. V.**

SEGUNDO. Se **NIEGA** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO "Desarrollo de Infraestructura y Ocupación de Zona Federal en el Arroyo Las Trancas y el Río Morcinique"**, presentado por la empresa **Grupo Terranza S. A. de C. V.** Lo anterior con base en la clara exposición de motivos señalados en los **CONSIDERANDOS III, IV, V y VI** del presente instrumento.

TERCERO. La **PROMOVENTE**, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **PROYECTO**, al Procedimiento de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/293/24

Evaluación del Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias ya señaladas.

CUARTO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Notificar la presente resolución a [redacted] apoderado legal de la empresa **Grupo Terranza S. A. de C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien al [redacted] [redacted] quien se encuentra autorizados por el [redacted] para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relativos al **PROYECTO**.

Atentamente
El Encargado de Oficina de Representación

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. M. en E. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente.

LFRA/LFVA/RSS/JAEC

